

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00078-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUGO INDUSTRIAL S.A.S. Y OTRO.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LUGO INDUSTRIAL S.A.S. Y OTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el pagaré en original, so pena de no dictarse dicha orden.
3. Una vez se subsane la demanda, se proveerá sobre las medidas cautelares.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4456d33bd9ac617a21121834687e8ce0efa01ab2fcdb1d31fed168586b2e024**

Documento generado en 01/02/2022 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>